

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el segundo trimestre de la gestión 2014, correspondientes a:

- 1) La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 2) El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).
- 3) La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Paz – Bolivia, Julio de 2014

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-227	193/2014	8 de abril de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Bancos Múltiples.
ASFI-228	194/2014	8 de abril de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras.
ASFI-229	216/2014	17 de abril de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Funcionamiento de Cajeros Automáticos y al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.
ASFI-230	234/2014	25 de abril de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Burós de Información Crediticia.

ASFI-231	242/2014	29 de abril de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI-232	287/2014	7 de mayo de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
ASFI-233	303/2014	9 de mayo de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI-234	339/2014	22 de mayo de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI-235	347/2014	23 de mayo de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.
ASFI-236	352/2014	26 de mayo de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a la Metodología de Valoración y al Reglamento para la Asignación de Claves de Pizarra, Contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
ASFI-237	389/2014	4 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.
ASFI-238	399/2014	6 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI-239	405/2014	9 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.
ASFI-240	412/2014	12 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías.

ASFI-241	416/2014	13 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos.
ASFI-242	428/2014	20 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda.
ASFI-243	429/2014	20 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Suspensión y Clausura de las Casas de Cambio sin Licencia de Funcionamiento y Modificaciones al Reglamento para Casas de Cambio.
ASFI-244	430/2014	20 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.
ASFI-245	431/2014	20 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Control de Correspondencia.
ASFI-246	448/2014	26 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Tasas de Interés.
ASFI-247	453/2014	26 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia la Modificación a la Metodología de Valoración, contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
ASFI-248	454/2014	27 de junio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos para "Bolsas de Valores", "Agencias de Bolsa", "Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión", "Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores" y "Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores", contenidas en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

RESOLUCIÓN ASFI N° 193/2014 DE 8 DE ABRIL DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES

Se aprueba la modificación al Artículo 1°, Sección 4, del Reglamento para Bancos Múltiples, que suprime de la redacción "...y su cartera empresarial sea igual o superior al treinta por ciento (30%)..." contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

RESOLUCIÓN ASFI N° 194/2014 DE 8 DE ABRIL DE 2014
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS**

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, considera principalmente el ajuste del mismo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, detalladas a continuación:

- Se modificó la denominación de Empresas de Giro y Remesas de Dinero, en el contenido del Reglamento y sus respectivos Anexos.
- Se actualizaron las referencias relativas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en sustitución de las relacionadas a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se adecúan los Artículos 1° "Objeto" y Artículo 2° "Ámbito de Aplicación" de acuerdo a lo dispuesto en la LSF y en la Resolución ASFI N° 767/2013 de 21 de noviembre de 2013, que incorpora a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero al ámbito de aplicación de la LSF. De la misma forma, se definen las entidades financieras que pueden prestar el servicio de remesas por cuenta propia previa autorización expresa de ASFI y las que pueden prestar estos servicios, como corresponsales financieros.
- **Sección 2 - Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero:** Se precisan los procesos de autorización, constitución y otorgamiento de licencia de funcionamiento a una empresa de giro y remesas de dinero, como también se determina el capital mínimo requerido para la constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero equivalente en moneda nacional a UFV500,000.00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- **Sección 3 - Proceso de Incorporación, Adecuación y Obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Funcionamiento:** Se modifica el capital mínimo requerido en concordancia a lo dispuesto en la Sección 2 del presente Reglamento.
- **Sección 4 - Proceso de Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa cuya Actividad Secundaria es el Pago y/o Envío de Remesas:** Se mantienen las disposiciones contenidas en la Sección para que las empresas que solicitaron la prestación de servicios de remesas como actividad secundaria culminen el proceso.
- **Sección 5 - Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero:** Se mantienen las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.
- **Sección 6 - Autorización para la Prestación de Servicio de Remesas:** Se mantienen las disposiciones de los Artículos 1, 2 y 3 para que aquellas entidades, que en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras se encontraban bajo la clasificación de Bancos y Fondos Financieros Privados, concluyan los procesos de adecuación para la prestación de servicios de remesas. A partir del Artículo 4, se modifica la nueva denominación de las entidades de intermediación financiera de acuerdo a los tipos de entidades establecidos en el

Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- **Sección 7 – Otras, Disposiciones:** En el Artículo 2° “Infracciones”, se realizan precisiones en la redacción, también se modifica el nomen juris del Artículo 3° “Régimen de sanciones”, antes “Procedimiento sancionatorio”. Asimismo, se realizan cambios en la redacción especificando que el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- **Sección 8 - Disposiciones Transitorias:** En el Artículo 1° “Plazo de inicio de adecuación”, se precisa que las Empresas de Giro y Remesas de Dinero que hayan iniciado su trámite de adecuación hasta el 28 de junio de 2013, deben concluir con el mismo, cumpliendo con lo establecido en la Sección 3 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero. Asimismo, se mantienen los Artículos 2 y 3 que norman los procesos de adecuación al plan de continuidad y Funcionamiento del Banco o Fondo Financiero Privado y la presentación del plan de acción de las empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas hasta que los citados procesos concluyan.
- **Anexos:** Se modifican y precisa la redacción de los Anexos.

RESOLUCIÓN ASFI N° 216/2014 DE 17 DE ABRIL DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y AL
REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN
FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES

Las modificaciones al Reglamento para Funcionamiento de Cajeros Automáticos y al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

- **Anexo 4 - Infraestructura de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad:**
 - ✓ **Audio Guía:** Se especifica que el volumen del sonido del audio guía debe ser ajustable por el usuario.
 - ✓ **Teclados especiales:** Se establece en forma alternativa, la instalación de teclados en braille o teclado especial conforme a la normativa internacional para personas con discapacidad, lo cual comprende la marca distintiva en el número 5, teclas del 0 al 9 en arreglo ascendente y funciones con marcas en alto relieve: “I” para “Borrar”, “O” para “Anotación” y “X” para “Cancelar”. Asimismo, se modifica la altura mínima de las teclas de cajeros automáticos para personas con discapacidad estableciendo 1mm por encima de la superficie circundante.
 - ✓ **Pantalla de la máquina del cajero:** Se establece la responsabilidad de la entidad para la adaptación del contraste y/o tamaño de caracteres para una mejor visualización de la información desplegada en la pantalla.
 - ✓ **Boca de entrada para la tarjeta:** Se elimina la especificación de boca de entrada con “efecto de embudo”.

II. Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales

- En función a los cambios anteriormente señalados, se adecuaron las características señaladas en el Anexo 3.2 “Formulario para Apertura, Retiro o Traslado de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad Visual y/o Motriz”.

RESOLUCIÓN ASFI N° 234/2014 DE 25 DE ABRIL DE 2014
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Burós de Información Crediticia, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modificó la denominación del Reglamento, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para los Burós de Información (BI). Asimismo, se utilizó la denominación de Burós de Información, en el contenido del reglamento y sus respectivos Anexos.
- Se actualizaron las denominaciones de las entidades financieras en el marco de la LSF, así como los nombres de los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 - Constitución:** Se norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento para un Buró de Información.
- **Sección 3 - Funcionamiento:** Establece las operaciones y servicios que están autorizados para efectuar los Burós de Información, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 4 - Derechos de los Titulares:** Se establecen lineamientos relacionados al conocimiento de la información por parte del titular, la objeción de su uso para propósitos no autorizados y el conocimiento sobre el proceso de gestión de la información crediticia.
- **Sección 5 - Otras disposiciones:** Se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, proporcionará información de operaciones crediticias, contenidas en la Central de Información Crediticia a los Burós de Información, conforme a lo dispuesto en inciso l) del Artículo 23 y el Artículo 478 de la LSF.

El Reglamento, contempla también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-234 de 25 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 242/2014 DE 29 DE ABRIL DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, consideran principalmente lo siguiente:

I. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incluye la definición de “Vivienda con Fines Comerciales” y se modifica la redacción de las definiciones de Departamento y Casa.
- **Sección 2 - Crédito Hipotecario de Vivienda de Interés Social:** Se precisa que los créditos otorgados a personas naturales que posean un lote de terreno, deben ser destinados a la construcción como también se modifica el criterio de otorgar el crédito por “única vez” al criterio de “para una única vivienda”, se incluye como requisito la verificación de la Declaración Jurada por parte de los sujetos de crédito, especificando que no poseen vivienda alguna, así como la presentación del Certificado de No Propiedad que acredite que el deudor

no posee vivienda.

- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** Se aclaran los criterios que deben utilizarse en la renegociación de operaciones de vivienda de interés social respecto a los avalúos y al valor de la Unidad de Fomento de Vivienda.

II. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

- **Sección 2 - Evaluación y calificación de cartera:** Se precisan los destinos y características del Crédito Hipotecario de Vivienda de Interés Social, se modifica el criterio para elegir y mantener la modalidad de calificación de deudores con créditos PYME, se modifican los criterios establecidos para la recalificación obligatoria de los deudores con créditos empresariales y PYME calificados con criterio de crédito empresarial, como consecuencia de los cambios de calificación en otras entidades del Sistema Financiero.
- **Sección 7 – Garantías:** Se precisa la referencia a las garantías autoliquidables como garantías reales.
- **Sección 9 - Otras Disposiciones:** Se incorpora la referencia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RESOLUCIÓN ASFI N° 287/2014 DE 7 DE MAYO DE 2014 **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES**

Se aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), a través de la cual se incorpora en el Artículo 4°, Sección 1, la facultad de las Entidades de Intermediación Financieras de realizar el transporte de material monetario y valores en localidades donde no tengan presencia las ETM con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adoptando las medidas de seguridad pertinentes para la realización de dicha operación.

RESOLUCIÓN ASFI N° 303/2014 DE 9 DE MAYO DE 2014 **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, a través de la cual se adecúan las disposiciones del Artículo 7°, Sección 2, referido a las “Deducciones de Encaje Legal”, a lo determinado por el Banco Central de Bolivia, en la Resolución de Directorio N° 042/2014 de 29 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 339/2014 DE 22 DE MAYO DE 2014 **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. **Cambios en la Descripción de las Subcuentas Relacionadas con la Suspensión de Cobro para Operaciones de Crédito en Administración:** Se modifica la descripción de las subcuentas: 822.31 “Cartera en administración vigente con suspensión de cobro”, 822.32 “Cartera en administración vencida con suspensión de cobro”, 822.33 “Cartera en administración en ejecución con suspensión de acciones judiciales”, 822,34 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente con suspensión de cobro”, 822.35 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida con suspensión de cobro”, 822.36 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución con suspensión de acciones judiciales”, con el

propósito de coadyuvar al control y registro contable de la administración de cartera de créditos con suspensión de cobro, como efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Chuquisaca, Potosí y Pando.

1. **Incorporación de Cuentas Analíticas para el Registro de Operaciones de Crédito de Vivienda:** Se sustituyen las referencias expuestas en la descripción y dinámica del grupo 130 “Cartera”, de Anexo 1 “Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos” por “Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera”, se modifica la descripción de la subcuenta 131.29 “Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vigentes”.

A objeto de contar con información diaria actualizada para hacer el seguimiento y control de las operaciones crediticias de vivienda de interés social y en concordancia con lo establecido en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, se incorporan cuentas analíticas relativas a operaciones de crédito de vivienda de interés social bajo las condiciones señaladas en el “Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social”, en sus diferentes estados.

RESOLUCIÓN ASFI N° 347/2014 DE 23 DE MAYO DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS

Las modificaciones al Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- La denominación de “Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de representación de Bancos Extranjeros” cambia por “Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior”, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Considera el objeto, el ámbito de aplicación, los objetivos de la Oficina de Representación y las definiciones aplicables al Reglamento.
- **Sección 2 - Del Representante Legal:** Se establecen disposiciones referidas al representante legal, la indelegabilidad de la representación y el registro de los mismos.
- **Sección 3 - Requisitos de Apertura y Autorización:** Se contemplan los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades de intermediación financiera del exterior, interesadas en establecer Oficinas de Representación en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como el procedimiento que éstas deben seguir hasta la obtención de la Resolución de autorización de apertura.
- **Sección 4 - Reportes de Información:** Se norma, la conservación de los documentos, el envío de la memoria anual y la comunicación de hechos relevantes.
- **Sección 5 - Funcionamiento:** Se disponen aspectos relativos a la publicidad, cambio de domicilio, prohibiciones y revocatoria de autorización.
- **Sección 6 - Otras Disposiciones:** Se establecen, la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión del Reglamento, las infracciones y el régimen de sanciones.

El Reglamento, contempla también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-235 de 23 mayo de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 352/2014 DE 26 DE MAYO DE 2014
MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA LA
ASIGNACIÓN DE CLAVES DE PIZARRA, CONTENIDOS EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA
EL MERCADO DE VALORES

Las modificaciones a la Metodología de Valoración y al Reglamento para la Asignación de Claves de Pizarra de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Metodología de Valoración:** Se incorpora como tipo de valor de renta fija a los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo (CDPF) con pago anticipado de intereses, asimismo a las letras y bonos emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) y Banco Central de Bolivia (BCB), efectuando la diferenciación de los mismos.

Se aclara en la fórmula para calcular el precio de los valores emitidos a descuento o sin cupones, que en los CDPF con pago anticipado de intereses el Valor Final es igual al Valor Nominal y se modifica el cálculo para el Valor Patrimonial Proporcional (VPP).

II. Reglamento para la Asignación de Claves de Pizarra

- **Sección 1:** Se incorporan claves de pizarra para instrumentos propios del Banco Central de Bolivia y otros instrumentos de similares características.
- **Anexo 8:** En el Anexo 8, del citado reglamento, se incorpora la emisión de Letras del Banco Central de Bolivia (LB's) y Bonos del Banco Central de Bolivia (BB's).

RESOLUCIÓN ASFI N° 389/2014 DE 4 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 2 - Normas Operativas:** Se establece que las Entidades de Intermediación Financieras (EIF), al momento de la apertura del Certificado de Depósito a Plazo Fijo (CDPF), representado mediante Anotaciones en Cuenta, deben entregar una constancia que contenga las leyendas, "Constancia sin validez comercial" y "El extravío del presente no elimina el derecho de cobro del valor adquirido por el titular", igualmente se establece que el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores registrará el Código alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la EIF emisora, mismo que permite realizar seguimiento al CDPF desde su emisión, hasta su vencimiento, aun cuando el mismo fuese renovado, redimido, fraccionado u otorgado en garantía, de la misma manera se precisa que las EIF autorizadas, pueden emitir CDPF "Al Portador", solo de forma cartular.
- **Sección 3 - Disposiciones Transitorias:** Se precisa que las EIF inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV), pueden renovar los CDPF cartulares, a través del mismo medio, hasta que el titular o tenedor del CDPF se presente para realizar la emisión en anotación en cuenta.

RESOLUCIÓN ASFI N° 399/2014 DE 6 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS
ELECTRÓNICOS DE PAGO

Se aprueban y ponen en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, las cuales establecen la ampliación del monto límite de operaciones con instrumentos electrónicos de pago asociadas a cuentas de pago (billetera móvil), conforme a las nuevas disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia, en el marco de su Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y la Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29.04.2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 405/2014 DE 9 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE
ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES

Se aprueba la modificación al reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, a través de la cual se adecúan las disposiciones del Artículo 2°, Sección 5, referidas a que la reapertura de un PAF en una misma localidad, la cual no será considerada para alcanzar las metas de bancarización de un siguiente período.

RESOLUCIÓN ASFI N° 412/2014 DE 12 DE JUNIO DE 2014
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS

Se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías (SIREGAR) contenido en el Capítulo VIII, Título V, Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual contempla las siguientes secciones:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Incluye el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones para efectos de aplicación del citado reglamento.
- **Sección 2 - Procedimiento para el registro:** Establece el contenido, proceso y objeto del registro, así como la información que debe ser registrada por las entidades supervisadas.
- **Sección 3 - Obligaciones e Infracciones:** Determina las obligaciones de las entidades supervisadas y de la gerencia, asimismo, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al Reglamento y el régimen de sanciones, al que estarán sometidas las entidades supervisadas.

RESOLUCIÓN ASFI N° 416/2014 DE 13 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN
DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS

Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modifica la denominación por “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos”.
- Se especifica que el objeto es reglamentar el funcionamiento del Sistema mediante el cual se ponen en conocimiento de las entidades de intermediación financiera (EIF), las ordenes referidas a la retención, suspensión de retención y/o remisión de fondos emitidas por

Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Judiciales o Fiscales.

- Se reordenan las definiciones con el propósito de facilitar su consulta y se incorporan nuevas definiciones relativas a los documentos de identidad que se utilizan para la identificación de los titulares de las cuentas.
- **Sección 2 - Procedimiento para la Notificación:** Se incluyen nuevos artículos a efectos de ordenar y precisar su contenido.
- **Sección 3:** Se modifican la denominación y el contenido de la Sección, debido a que se incorpora a la Aduana Nacional, en el servicio de Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos.
- **Sección 4:** Se modifica la denominación de la Sección y se incorporan responsabilidades que deben cumplir las entidades de intermediación financiera.

RESOLUCIÓN ASFI N° 428/2014 DE 20 DE JUNIO DE 2014 **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**

Se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda, el cual considera principalmente lo siguiente:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Norma el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 - Constitución y Obtención de la Licencia de Funcionamiento:** Norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento de nuevas Entidades Financieras de Vivienda.
- **Sección 3 - Funcionamiento de la Entidad Financiera de Vivienda:** Establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizadas para efectuar en el marco de la Ley N° 393 Servicios Financiero (LSF), las inversiones, las limitaciones y prohibiciones que deben observar, así como el proceso a seguir para solicitar la autorización de ASFI, para realizar operaciones que no se encuentran contempladas en dicha Ley.
- **Sección 4 - De los Socios:** Norma los derechos y obligaciones de los socios, el límite de su responsabilidad y la exigencia de mantener un libro de registro de socios.
- **Sección 5 - El Directorio:** Norma el número de integrantes del Directorio, el periodo de funciones, los requisitos que deben cumplir los socios para ser elegidos directores, la obligación de tener un director independiente, concordante con las normas de gobierno corporativo, las responsabilidades inherentes al cargo y las prohibiciones a las que se encuentran sujetos.
- **Sección 6 - Comité Electoral:** Determina la forma de selección de los miembros del Comité Electoral en el marco de lo establecido en la LSF, de manera aleatoria, con intervención de Notario de Fe Pública en Asamblea Ordinaria de Socios. Asimismo, se norman sus obligaciones, funciones, remuneración, conclusión de su mandato y las responsabilidades a las que se encuentran sujetos.
- **Sección 7 - Emisión de Nuevos Certificados de Capital:** Establece el procedimiento para que la Entidad Financiera de Vivienda emita nuevos certificados de capital para incrementar su patrimonio.

- **Sección 8 - Transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda:** Regula el procedimiento de transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda, estableciendo lineamientos para la individualización del patrimonio y distribución de certificados de capital y detalla la documentación que deben presentar a ASFI, para su evaluación previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- **Sección 9 - Otras Disposiciones:** Estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidas las EFV.
- **Sección 10 - Disposiciones Transitorias:** Determina los plazos para la presentación de la solicitud de transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda.

El Reglamento, contempla también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-242 de 20 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 429/2014 DE 20 DE JUNIO DE 2014
REGlamento PARA LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

Se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Suspensión y Clausura de las Casas de Cambio Sin Licencia de Funcionamiento y la Modificación al Reglamento para Casas de Cambio, considerando principalmente lo siguiente:

I. RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Se incorpora en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros el Libro 9°, relacionado a la Disolución, Suspensión y Clausura, en éste se inserta el Título I referido a la Suspensión y Clausura, en el cual se incluye el Capítulo I Reglamento para la Suspensión y Clausura de Casas de Cambio sin Licencia de Funcionamiento.

II. REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE CASAS DE CAMBIO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El Reglamento presenta la siguiente estructura:

- **Sección 1 – Aspectos Generales:** Norma el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 – De la Suspensión y Clausura:** Reglamenta la suspensión, notificación, el proceso de normalización, la clausura preventiva, la clausura definitiva, el acta de clausura, los efectos y la comunicación de la clausura definitiva y los recursos de impugnación correspondientes.

III. REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

- Con el propósito de que las disposiciones establecidas en el Reglamento para Casas de Cambio guarden relación normativa se precisa la redacción de los Artículos 17 y 18 de la Sección 2 del citado Reglamento.
- Se reemplaza la Sección 6, Disposiciones Transitorias, con el propósito de que las entidades suspendidas o con clausura preventiva procedan a la normalización de sus actividades, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Suspensión y Clausura de Casas de Cambio

sin Licencia de Funcionamiento.

- Se incorpora el Anexo 1.H, que describe los requisitos que deben cumplir las Casas de Cambio con Orden de Suspensión y/o Resolución de Clausura Preventiva.

RESOLUCIÓN ASFI N° 430/2014 DE 20 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS

Las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contemplan el siguiente contenido:

- **Sección 7 – Infracciones:** Se precisa la redacción del inciso b), con el propósito de que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) no sólo desarrollen programas de educación financiera, sino también los ejecuten. Al mismo tiempo se precisa la redacción del inciso e), a objeto de que se considere como infracción cuando la EIF, no brinde atención eficaz y oportuna a los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en etapa de gestación y personas con bebés y niños hasta edad parvularia.

RESOLUCIÓN ASFI N° 431/2014 DE 20 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CORRESPONDENCIA

Se aprueban y ponen en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Correspondencia, las cuales contemplan principalmente lo siguiente:

- **Sección 2 – Control de Correspondencia:** Se incorporan las direcciones de las Sucursales Regionales de ASFI en las ciudades de Oruro y Potosí. Se determina que las entidades supervisadas que cuenten con oficinas en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz están obligadas a recoger de la mesa de entrada y salida de correspondencia de ASFI, por medio de su personal acreditado, toda la correspondencia y publicaciones que hayan sido emitidas.

RESOLUCIÓN ASFI N° 448/2014 DE 26 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA TASAS DE INTERÉS

Las modificaciones a la Sección 1 del Reglamento de Tasas de Interés, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- En el Artículo 1°, se reemplaza la frase “operaciones de intermediación financiera” por “operaciones financieras”, acorde al ámbito de aplicación definido para el Reglamento.
- Se modifica en el Artículo 2°, la referencia de “Empresas de Servicios Auxiliares Financieros” por “Empresas de Servicios Financieros Complementarios” en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- En el Artículo 3°, se elimina la referencia a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y se incluyen disposiciones relativas al párrafo I, Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Se complementa, el inciso b) del Artículo 4°, señalando la prohibición para las entidades supervisadas de modificar unilateralmente la tasa de interés fija pactada, cuando dicha modificación afecte negativamente al cliente.
- En el inciso c) Artículo 4°, se introducen las disposiciones establecidas en el párrafo II, Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- Se incluye en el Artículo 6° la prohibición para las entidades supervisadas de cobrar, tarifas, primas de seguro u otros que no hubiesen sido solicitados, pactados o autorizados previamente por el consumidor financiero.
- Se introduce el Artículo 11° referido a la modificación de las tasas de interés, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 453/2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN, CONTENIDO EN LA RECOPIACIÓN DE
NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Se aprueba la modificación a la Metodología de Valoración, contenida en el punto VI.2; Valoración de Valores Emitidos en el Extranjero, inciso b); que incorpora en la fórmula para el cálculo del porcentaje del Valor Par Nacional (VPN), la forma de utilización del valor 100, contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

RESOLUCIÓN ASFI N° 454/2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014
MODIFICACIÓN A LOS REGLAMENTOS PARA “BOLSAS DE VALORES”, “AGENCIAS DE BOLSA”,
“SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE
INVERSIÓN”, “ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
VALORES” Y “DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA PARA EL MERCADO DE VALORES”,
CONTENIDOS EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Las modificaciones a los Reglamentos para “Bolsas de Valores”, “Agencias de Bolsa”, “Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión”, “Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores” y “Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores”, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Libro 4 – Título I - Reglamento para Bolsas de Valores

- Se precisa que las Bolsas de Valores pueden realizar transacciones con instrumentos de divisas.
- Se establece que los Reglamentos Internos de Registro de Operaciones (RIRO), de las Bolsas de Valores, deben contener lineamientos para realizar transacciones con instrumentos de divisas.
- En el Capítulo VII, Sección 1, Artículo 3, se incorpora el inciso g), que establece la obligación de las Bolsas de Valores de negociar valores de deuda o de contenido crediticio, así como con cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados y valores de titularización representados mediante anotación en cuenta.
- Se elimina el Capítulo X “Disposiciones Transitorias”, consecuentemente cambia la numeración correlativa de los dos capítulos siguientes, “Disposiciones Finales” y “Reglamento de Liquidación Voluntaria de Bolsas de Valores”.

II. Libro 4 – Título III - Reglamento para Agencias de Bolsa

- Sección 1, Artículo 7, se incorpora el inciso t), que establece la obligación de las Bolsas de Valores de negociar valores de deuda o de contenido crediticio, así como con cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados y valores de titularización representados mediante anotación en cuenta.

- En el Capítulo VII, Sección 1, Artículo 1, inciso k), se precisa que las Agencias de Bolsa, pueden realizar transacciones con instrumentos de divisas.
- En el Capítulo VII, Sección 2, Artículo 2, inciso a), se incorpora la referencia del Anexo 2 “Asignación de órdenes con operaciones con valores”.
- En el Capítulo VII, Sección 2, Artículo 2, inciso b), se incorpora la referencia del Anexo 3 “Asignación de órdenes con operaciones con instrumentos de divisas”.
- En el Capítulo VII, Sección 2, Artículo 2, inciso d), se establece que el Sistema Automatizado de Asignación de Órdenes y Operaciones, debe generar el reporte de operaciones con instrumentos de divisas.
- En el Capítulo VII, Sección 2, Artículo 2, último párrafo, se establece que la vigencia de una orden de operación con instrumentos de divisas, no podrá ser mayor a veinticuatro (24) horas.
- En el Capítulo VII, Sección 2, Artículo 4, último párrafo, se incluyen criterios para la asignación de operaciones con instrumentos de divisas.

El Reglamento, contempla también Anexos que son detallados en la Circular ASFI-248 de 27 de junio de 2014.

III. Libro 5 – Título I - Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión (SAFIS)

- En el Capítulo IV, Sección 2, Artículo 5, inciso a), se establece que las SAFIS deben remitir a ASFI el reporte de la cartera propia, sean éstas inversiones permanentes o temporarias.
- En el Capítulo V, Sección 2, Artículo 1, inciso y), se precisa que para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta.

IV. Libro 6 – Título I - Reglamento para Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores (EDV)

- En el Capítulo I, Sección 1, Artículo 1 y Capítulo III, Sección 1, Artículo 1, inciso c), se establece que las Entidades de Depósito de Valores pueden realizar la compensación y liquidación de operaciones con instrumentos de divisas.
- En el Capítulo III, Sección 1, Artículo 7, se establece que las Entidades de Depósito de Valores deben contar con un sistema de comunicación en línea con el Banco Central de Bolivia.
- En el Capítulo VI, Sección 1, Artículo 1, se determina que la liquidación de operaciones con instrumentos de divisas, comprende el cálculo, la generación de la obligación y la entrega de moneda nacional por divisa y/o viceversa.

V. Libro 10 – Título II - Reglamento de Notificación, Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores emitida por ASFI

- En el Capítulo I, Sección 2, Artículo 2, se establece que la notificación de Circulares Normativas,

serán efectuadas con la publicación de éstas en el módulo de Ventanilla Virtual.

- En el Capítulo I, Sección 2, Artículo 3, se incluye como medio de difusión de la normativa emitida por ASFI, al módulo de Ventanilla Virtual.

Todas las emisiones y modificaciones de reglamentos descritos anteriormente, han sido incorporados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), según corresponda.